

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA

jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto (10) diez de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 083

Proceso Ejecutivo No. 2020-00033

**Demandantes: NELSON TOVAR CASTRO, BLANCA GARZON RODRIGUEZ, TERESA
MOLINA DE GOMEZ, ZORAIDA PUENTES TOQUICA Y JESUS MOLINA LAVERDE**

Demandado: NELSON MOLINA LAVERDE

El doctor Armando Sanabria Avendaño, abogado en ejercicio y actuando como apoderado judicial de Nelson Tovar Castro, Blanca Garzon Rodriguez, Teresa Molina de Gomez, Zoraida Puentes Toquica y Jesus Molina Laverde, según poder conferido, presentan demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de Nelson Molina Aguirre.

Aporta como base, título valor, letra de cambio, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), suscrita por el demandado Nelson Molina Aguirre y a favor del demandante Nelson Tovar Castro el 20 de noviembre de 2018.

Letra de cambio por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), suscrita por el demandado Nelson Molina Aguirre y a favor del demandante Nelson Tovar Castro el 10 de marzo de 2019.

Letra de cambio por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), suscrita por el demandado Nelson Molina Aguirre y a favor de la demandante Blanca Lilia Garzon Rodriguez, el 1 de septiembre de 2019.

Letra de cambio por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), suscrita por el demandado Nelson Molina Aguirre y a favor de la demandante Teresa Molina de Gomez, el 15 de marzo de 2017.

Letra de cambio por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), suscrita por el demandado Nelson Molina Aguirre y a favor de la demandante Zoraida Puentes Toquica el día dos de Junio de 2019.

Letra de cambio por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000), suscrita por el demandado Nelson Molina Aguirre y a favor del señor Henry Castro Ortiz el día 1 de agosto de 2017, el señor Castro Ortiz endoso el título valor a favor del demandante señor Jesus Molina Laverde.

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 712 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de los señores **NELSON TOVAR CASTRO, BLANCA GARZON RODRIGUEZ, TERESA MOLINA DE GOMEZ, ZORAIDA PUENTES TOQUICA Y JESUS MOLINA LAVERDE** y en contra de **NELSON MOLINA AGUIRRE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), por concepto de pago de la letra de cambio a favor de Nelson Tovar Castro, traída como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.- a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 21 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), por concepto de pago de la letra de cambio a favor de Nelson Tovar Castro, traída como base de la ejecución.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.- a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 11 de

septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), por concepto de pago de la letra de cambio a favor de Blanca Garzon Rodriguez, traída como base de la ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.- a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 2 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), por concepto de pago de la letra de cambio a favor de Teresa Molina de Gomez, traída como base de la ejecución.

4.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4.- a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 16 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), por concepto de pago de la letra de cambio a favor de Zoraida Puentes Toquica, traída como base de la ejecución.

5.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 5.- a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 3 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000), por concepto de pago de la letra de cambio a favor de Nelson Tovar Castro, traída como base de la ejecución.

6.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 6.- a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 2 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor Armando Sanabria Avendaño, en calidad de apoderado de los señores Nelson Tovar Castro, Blanca Garzon Rodriguez, Teresa Molina de Gomez, Zoraida Puentes Toquica y Jesus Molina Laverde.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 048
Hoy 11-AGOSTO-2020

El Secretario,

Onaldo Jose Freite Orozco
ONALDO JOSE FREITE OROZCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto (10) diez de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 084

Proceso Ejecutivo No. 2020-00033

Demandantes: NELSON TOVAR CASTRO, BLANCA GARZON RODRIGUEZ, TERESA
MOLINA DE GOMEZ, ZORAIDA PUENTES TOQUICA Y JESUS MOLINA LAVERDE

Demandado: NELSON MOLINA LAVERDE

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso y por ser procedente la solicitud de las medidas cautelares, este Despacho Judicial **DECRETA**,

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No 170-20991 ubicado en la calle 4 No 3-75 y calle 5 No 3 - 34, el cual cuenta con una medida cautelar por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho en proceso que cursa contra el demandado Nelson Mollina Aguirre.

Oficiese al Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho y a la Oficina de registro Instrumentos Públicos de pacho, para la inscripción del embargo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATA CUND.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>048</u>	
Hoy <u>11-AGOSTO-2020</u>	
El Secretario,	 ONALDO JOSE FREITE OROZCO